

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS COMO UN MEDIO CIENTÍFICO
DE APOYO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO**

KATERIN JEANNETTE DÍAZ REYES

GUATEMALA, JULIO DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS COMO UN MEDIO CIENTÍFICO
DE APOYO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KATERIN JEANNETTE DÍAZ REYES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | | |
|-------------|--------|--------------------------------------|
| DECANO: | Lic. | Avidán Ortiz Orellana |
| VOCAL I: | Lic. | Mario Ismael Aguilar Elizardi |
| VOCAL III: | Lic. | Luis Fernando López Díaz |
| VOCAL IV: | Br. | Modesto José Eduardo Salazar Dieguez |
| VOCAL V: | Br. | Pablo José Calderón Gálvez |
| SECRETARIA: | Licda. | Rosario Gil Pérez. |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

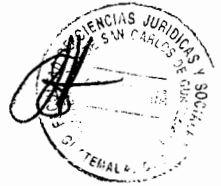
| | | |
|-------------|--------|-------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Mirza Eugenia Irungaray López |
| Vocal: | Lic. | David Sentés Luna |
| Secretario: | Lic. | Leonel Estuardo Ruiz Muñoz |

Segunda Fase:

| | | |
|-------------|--------|----------------------------------|
| Presidente: | Licda. | Marta Eugenia Valenzuela Bonilla |
| Vocal | Lic. | Juan Carlos López Pacheco |
| Secretario: | Lic. | José Dolores Bor Cequèn |

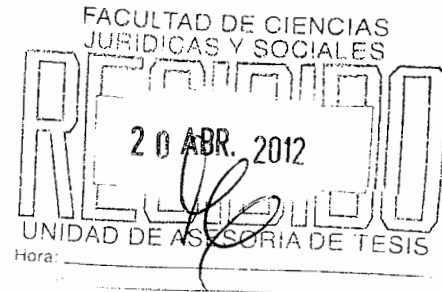
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Ruta 3 2-70 zona 4 Oficina 3 Nivel 3
Teléfono: 57986240
Guatemala. C. A.



Guatemala, 18 de abril 2012

Licenciado
Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Luis Efraín Guzmán Morales

Con base en la resolución de fecha 28 de febrero del año 2012, en donde se me nombra como asesor del trabajo de investigación intitulado "EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS COMO UN MEDIO CIENTÍFICO DE APOYO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO", propuesta por la bachiller KATERIN JEANNETTE DIAZ REYES, me permito informar lo siguiente:

- a) En relación al contenido científico y técnico de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, la recopilación de información realizada fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material contiene temas de actualidad, en virtud de plantear diferentes métodos con el objetivo de brindar nuevas soluciones para la adecuada investigación criminal.
- b) La estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inducción, así como el analítico y el sintético, en el cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyándose por las técnicas bibliográficas y documentales, en cuanto al material que se recopiló para el desarrollo de la investigación, utilización de tecnología como el Internet, también por la naturaleza del trabajo, se aplicó las técnicas jurídicas para la interpretación de la legislación.
- c) Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.
- d) En cuanto al aporte científico de la investigación se tiene que; el autor advierte que el ente encargado de la investigación Ministerio Público no cuenta con los medios científicos actuales para la investigación del delito de secuestro, en



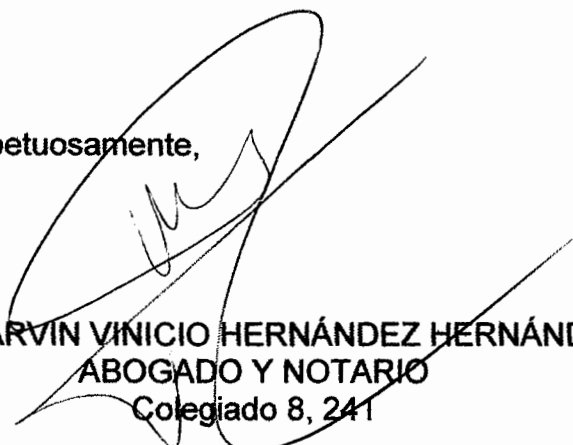
LIC. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Ruta 3 2-70 zona 4 Oficina 3 Nivel 3
Teléfono: 57986240
Guatemala. C. A.

consecuencia se debe de dotar al ente de investigación de un medio científico como lo es el Sistema de Posicionamiento Global GPS.

- e) Las conclusiones y recomendaciones más importantes del trabajo consiste, que en el momento de que una persona sea secuestrada por alguna banda organizada o un particular el Ministerio Público pueda localizarlo sin ninguna complicación antes que el mismo sea hallado sin vida, debido a que el delito de secuestro en el país de Guatemala, es un delito de alto impacto social, económico y psicológico que afecta la estabilidad emocional y tranquilidad familiar.
- f) La bibliografía utilizada es suficiente ya que durante la investigación sugerí al sustentante que utilizara diversos libros, revistas e internet, las cuales se resumieron y se tomaron los aspectos más relevantes para contribuir al trabajo de la tesis.

En síntesis, el trabajo asesorado, llena el cometido contenido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Publico, siendo mi criterio emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que el presente trabajo de investigación, contiene el trámite para su aprobación final.

Respetuosamente,


LIC. MARVIN VINICIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 8, 241

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



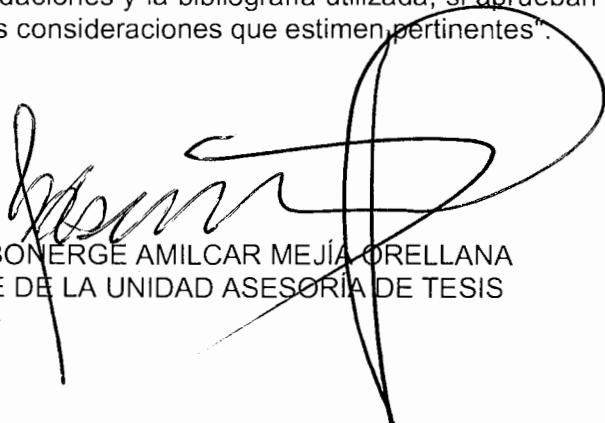
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 02 de julio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante KATERIN JEANNETTE DÍAZ REYES, intitulado: "EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS COMO UN MEDIO CIENTÍFICO DE APOYO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.





LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala. C. A.

Guatemala, 28 de julio 2012

Licenciado
Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana

Atentamente me dirijo y hago de su conocimiento que revise el trabajo de tesis de la Bachiller KATERIN JEANNETTE DÍAZ REYES, intitulado "EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS COMO UN MEDIO CIENTÍFICO DE APOYO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO", por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

- a) El aporte de la presente investigación consiste en la utilización de un medio científico, tecnológico y actualizado de apoyo en la investigación que realiza el Ministerio Público del delito de secuestro. Durante el desarrollo del presente trabajo la bachiller se enfocó en el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenando los capítulos acorde al tema y a la investigación, ya que el material es considerablemente actual; es de indicar que el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde perspectivas doctrinarias y legales.
- b) Para poder llevar a cabo tal comprobación, la estudiante hizo uso del método de investigación deductivo, conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, el método de inducción, generar juicios de aplicación general de un caso particular, así como el método analítico y el sintético, utilizando la tecnología y apoyándose en diversas técnicas documentales y bibliográficas.
- c) En el desarrollo del trabajo, se realizaron algunos cambios gramaticales y de redacción para una adecuada comprensión del tema desarrollado.




LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala. C. A.

- d) Las conclusiones y recomendaciones, comprenden aspectos importantes del tema tratado y se desarrollo de una forma clara y jurídica para la comprensión del alcance de la investigación, al indicar que el Ministerio Público como único ente de investigación en el delito de secuestro debe contar con medios científicos y tecnológicos para localizara a las victimas en el momento idóneo.
- e) La bibliografía que se utilizó es suficiente, ya que se obtuvo de diversos libros de diferentes tratadistas, así como revistas e internet con relación al tema y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo tramite.

De manera respetuosa me suscribo de usted


LIC. JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado 6422

JORGE APARICIO ALMENGOR VELÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KATERIN JEANNETTE DÍAZ REYES, titulado EL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS COMO UN MEDIO CIENTÍFICO DE APOYO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyf.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Avidán Ortiz Orellana'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

El principio de la sabiduría es el temor de Jehová. Gracias por guiar mi camino, por tu infinito amor y misericordia, hoy puedo disfrutar este momento tan trascendental para mi vida. Bendito sea tu nombre.

A MIS PADRES:

Héctor Haroldo Díaz Velard y Claudia Margarita Reyes Nájera, gracias por brindarme sus consejos, sus palabras de aliento y apoyo en los momentos difíciles, por ser mis amigos. Hoy les puedo decir que esos sacrificios y esfuerzos valieron la pena y por ustedes soy lo que soy. Y con todo amor y respeto les puedo decir lo logramos.

A MIS HERMANOS:

Justyn Jennifer y Sandi Mabel, gracias por su amor, estímulo, comprensión y ser mis paños de lágrimas en los momentos difíciles. Por ser amigas antes que hermanas, hoy soy yo, mañana serán ustedes. Las amo mucho. A mi hermano Bryan Haroldo, que no se encuentra entre nosotros pero de corazón le dedico este triunfo.

A MI ABUELO, TÍOS Y PRIMOS:

Les agradezco por su apoyo, cariño y comprensión. Y por compartir este momento tan importante en mi vida.



A MIS AMIGOS:

Guillermo Sánchez y Nohemí de Sánchez, por ser mis consejeros espirituales y mi apoyo en los momentos difíciles. A Raquel Cabrera Camajá, por ser mi inspiración en este camino. A Luis Lux, Andrea Gutiérrez y Otoniel Cabrera, por compartir experiencias que nos han permitido reír, llorar y sé que llegarán a ser grandes profesionales.

A MIS AMIGAS:

Amalia Grijalva, Astrid Coloma, Lorena Palma y Elvira Palax, gracias por su amistad, por compartir tantos momentos juntas y por soñar desde el primer año de la Universidad este momento tan importante en nuestras vidas.

A:

LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, cuna de mis conocimientos y centro de sabiduría, que me permitió realizar la meta que me propuse.

A:

LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, mi Alma Máter, por haberme abierto sus puertas y darme la oportunidad de superarme.



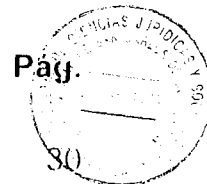
ÍNDICE

Pág.

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | 1 |
|--------------------|---|

CAPÍTULO I

| | |
|---|----|
| 1. El secuestro | 1 |
| 1.1. Secuestro en Guatemala | 1 |
| 1.2. Definición del delito de secuestro..... | 5 |
| 1.3. Objeto del delito | 7 |
| 1.3.1. Objeto material | 7 |
| 1.3.2. Objeto Jurídico | 7 |
| 1.4. Características | 9 |
| 1.4.1. Permanente | 9 |
| 1.4.2. No existe tentativa | 10 |
| 1.5. Móvil del secuestro | 11 |
| 1.5.1. Móvil del secuestro político terrorista | 12 |
| 1.5.2. Secuestro terrorista | 13 |
| 1.5.3. Móvil del secuestro no político | 14 |
| 1.5.4. Móvil del secuestro por interés económico..... | 15 |
| 1.5.5. Móvil del secuestro sexual | 17 |
| 1.5.6. Móvil del secuestro por venganza | 17 |
| 1.5.7. Móvil del secuestro por rehenes | 18 |
| 1.5.8. Móvil del secuestro de menores | 19 |
| 1.5.9. Autosecuestro | 20 |
| 1.5.10. El secuestro extorsivo | 20 |
| 1.6. Procedimiento del secuestro | 21 |
| 1.6.1. Investigación Previa | 21 |
| 1.6.2. Lugar del cautiverio | 25 |
| 1.6.3. Fase de negociación | 26 |
| 1.6.4. Monto del rescate | 28 |
| 1.6.5. Desenlace del hecho | 28 |



| | |
|-------------------------------------|--|
| 1.6.6. El receptor del dinero | |
|-------------------------------------|--|

CAPÍTULO II

| | |
|--|----|
| 2. El secuestrador, la víctima y la familia | 33 |
| 2.1. El secuestrador | 33 |
| 2.1.1. Características de secuestrador | 34 |
| 2.1.2. Perfil psicológico del secuestrador | 35 |
| 2.1.3. Liderazgo del secuestrador | 36 |
| 2.1.4. Tipos de secuestradores | 36 |
| 2.2. Víctima del secuestro | 38 |
| 2.2.1. Amenaza del secuestro | 39 |
| 2.2.2. Arrebatamiento de la víctima | 39 |
| 2.2.3. Maltrato a la víctima | 39 |
| 2.3. La familia de la víctima | 40 |
| 2.3.1. Recomendaciones para la familia de la víctima | 41 |

CAPÍTULO III

| | |
|---|----|
| 3. El delito de secuestro regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal | 45 |
| 3.1. Elementos específicos y genéricos del delito de secuestro | 45 |
| 3.1.1. Elementos específicos | 45 |
| 3.1.2. Elementos genéricos | 46 |
| 3.2. Delito de secuestro regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala | 47 |
| 3.3. El secuestro en el Código Penal | 49 |
| 3.4. Derecho comparado | 53 |
| 3.4.1. República de El Salvador | 53 |



| | |
|--------------------------------------|----|
| 3.4.2. República de Honduras | 54 |
| 3.4.3. República de México | 55 |
| 3.4.4. República de Costa Rica | 56 |

CAPÍTULO IV

| | |
|---|----|
| 4. El Ministerio Público | 61 |
| 4.1. Antecedentes | 61 |
| 4.2. Definición | 62 |
| 4.3. Estructura del Ministerio Público | 64 |
| 4.4. Características | 68 |
| 4.4.1. Imprescindibilidad..... | 68 |
| 4.4.2. Unidad..... | 68 |
| 4.5. Funciones del Ministerio Público | 69 |
| 4.6. La investigación | 70 |
| 4.6.1. Definición | 70 |
| 4.7. Órgano encargado de la investigación | 71 |
| 4.8. Plazo de la investigación | 72 |
| 4.9. Medios de investigación | 74 |
| 4.9.1. Medios científicos de prueba | 77 |

CAPÍTULO V

| | |
|--|----|
| 5. Medidas electrónicas para control de personas | 81 |
| 5.1. El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) | 81 |
| 5.1.1. Antecedentes históricos | 83 |
| 5.1.2. Qué es el Sistema de Posicionamiento Global..... | 87 |
| 5.1.3. Función del Sistema de Posicionamiento Global | 89 |
| 5.1.4. Ventajas | 92 |
| 5.1.5. Sistema antisequestro | 93 |



Pág.

| | |
|------------------------------|-----|
| CONCLUSIONES | 97 |
| RECOMENDACIONES | 99 |
| BIBLIOGRAFÍA | 101 |



INTRODUCCIÓN

Debido al índice de seres humanos afectados por el delito de secuestro y a que el Ministerio Público encargado de la investigación y persecución penal, actualmente no cuenta con los medios científicos de investigación idóneos para localizar a las víctimas secuestradas; se hace necesario como medio científico de apoyo de la investigación el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), para localizar a las personas en el menor tiempo posible.

El delito de secuestro durante años ha sido y seguirá siendo el que más actos de barbarie le ha ocasionado a la humanidad; daño jurídico o moral, que atenta contra la libertad, la vida del hombre, derechos intrínsecos y las repercusiones personales, familiares y sociales que produce durante y después de su retención, con fines de lucro o venganza, creando un ambiente de inestabilidad social, económica y racial de las poblaciones masivas.

Actualmente, no existe un fundamento legal que regule un medio científico de apoyo para la investigación que realiza el Ministerio Público para capturar a los secuestradores.

El objetivo es determinar la seguridad del ser humano como parte de la sociedad guatemalteca y la posibilidad de implementar mecanismos tecnológicos de investigación como lo es el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), para la protección del ser humanos en sociedad; efectuando un análisis social y psicológico del derecho del ser humano como víctima del delito de secuestro, y así determinar las ventajas de que establecer dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, la vigilancia electrónica, para tal efecto, el Gobierno de Guatemala debe coordinar la cooperación de instituciones como la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Gobernación; para crear una dependencia especializada que registre e implante a todas la personas un chip de



localización e información personal, esto con el objeto de tener un mejor control sobre las personas para los casos específicos de secuestro.

La presente tesis se encuentra integrada por cinco capítulos, en el primer capítulo, se establece que es el secuestro, el procedimiento utilizado por los secuestradores y las bandas organizadas para secuestrar a sus víctimas, personas que no tienen valores fundamentales y que transgreden la ley; en el segundo capítulo, se analiza al secuestrador, la víctima y la familia, indicándose que el secuestrador no sólo afecta a la víctima, sino también a los familiares de la misma, causándoles daño psicológico, moral y económico en su diario vivir; el tercer capítulo, constituye la base legal del delito de secuestro y se hace un análisis de derecho comparado; en el cuarto capítulo, se analiza la función del Ministerio Público, su objetivo principal que es la investigación y la persecución penal, y el quinto capítulo, trata todo lo relativo al Sistema de Posicionamiento Global (GPS); como mecanismo tecnológico que las personas puedan utilizar en su cuerpo que posea información básica para poder ser localizadas al momento de ser secuestradas.

Es por ello que para el desarrollo de la investigación se utilizó el método analítico, que permitió el análisis de la víctima del delito de secuestro como miembro de la sociedad y los modernos inventos electrónicos para vigilancia y control de personas; el método sintético, con el que se descubrió la esencia del problema; método inductivo, analizar a la víctima como miembro de la sociedad Guatemalteca y el método deductivo, permitió conocer la realidad de la sociedad Guatemalteca. La técnica utilizada fue la bibliográfica para la recolección y estudio del material.



CAPÍTULO I

1. El secuestro

Durante la historia, el menosprecio de los derechos del hombre ha originado actos de crueldad, ultrajes para la conciencia humana que son condenables desde cualquier punto de vista; y una de las formas abominables de conducta humana lo constituye el secuestro, en cuanto a los derechos inalienables a la vida, a la libertad individual y colectiva de cada persona.

El secuestro no es único ni particular a una región, nación, o periodo de tiempo. Desde hace siglos esta forma de agresión ha sido usada para extorsionar a la sociedad.

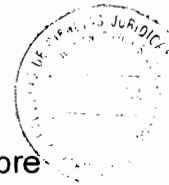
1.1. El secuestro en Guatemala

Guatemala, se encuentra catalogada como uno de los países latinoamericanos con más violencia y hechos delictivos. El clima de violencia que vive actualmente la sociedad guatemalteca está provocando la psicosis, porque viven la horrible experiencia del secuestro que ha dejado secuelas en todos los niveles sociales.



Durante los años setentas y ochentas, Guatemala atravesaba un conflicto armado interno que duró 36 años; se cometió entre otros, el delito de secuestro, básicamente por situaciones políticas. Tanto la guerrilla como el ejército se dieron a la tarea de recurrir al secuestro de personas importantes para cada uno; con el fin de presionar a la otra parte. Durante los años de gobierno del licenciado Vinicio Cerezo se contabilizaron más de 1,300 secuestros o desapariciones. En lo que respecta a los derechos a la libertad y seguridad personal continúan produciéndose secuestros por agentes de seguridad; situación que ha dado origen en algunos casos a prolongadas detenciones ilegales, negadas inicialmente por las autoridades. En los años noventas y sobre todo después de la firma de la paz, el secuestro cambió su perspectiva; éste se volcó completamente hacia lo económico, grandes cantidades de dinero se piden a cambio de devolver con vida y sin daños a la persona secuestrada. En la mayoría de los casos las personas secuestradas son devueltas después de haber sido pagado el rescate; pero en otros casos las víctimas no son devueltas aun después de haber sido pagado el rescate.

En el siglo XX, la Constitución Política del Estado de Guatemala, decretada y sancionada el 11 de octubre de 1825, ya protegía la libertad y la seguridad del hombre, en los Artículos 20 y 21 que regulaban: "Los derechos del hombre en sociedad son los



siguientes: La libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad. Todo hombre es libre en el Estado, nadie puede venderse, ni ser vendido respectivamente.”¹

En el último cuarto del mismo siglo la Asamblea Nacional Constituyente decretó la Ley Constitutiva de la República de Guatemala de fecha 11 de diciembre de 1879; que en su Artículo 16 estableció: “Las autoridades de la República están instituidas para mantener a los habitantes en el goce de sus derechos que son: La libertad, igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de los bienes.”²

A raíz de la instauración del régimen defacto encabezado por el coronel Enrique Peralta Azurdia; que fungió como Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, del 29 de marzo de 1963 al 1 de marzo de 1966: “ El secuestro de una persona de cualquier edad, con el objeto de lograr rescate en dinero o cualquier otro objeto de cambio, se castigará con la pena de muerte. El secuestro, al igual que cualquier otro delito, no son acontecimientos esporádicos, son parte del comportamiento humano a través de la historia. Algunos filósofos consideran que el hombre es esencialmente bueno y que, dotado de oportunidades se desarrollará como una buena persona. Otros conciben que el hombre es esencialmente malo y creen que debe ser controlado para su propia

¹ Colegio de Abogados de Guatemala. **Digesto constitucional**. Pág. 90

² Reyes, Alfonso. **Criminología**. Pág. 448



protección y la existencia de una sociedad ordenada. Para los primeros, la libertad es esencial como medio del desarrollo integral del hombre. Para los últimos, la libertad sólo traerá las debilidades básicas, el egoísmo y ambición inherente en el hombre, quien por ende debe ser disciplinado y controlado de sus instintos más básicos.

Todas aquellas cualidades que determinan quiénes somos, también son en parte, las que causan nuestra capacidad de cometer crímenes, la herencia y ambiente, la interacción del individuo y la sociedad, la totalidad de las experiencias humanas y su naturaleza humana, hacen de tales elementos la base para el origen del crimen. Ninguno de estos elementos por sí solos pueden darnos la respuesta para prevenir efectivamente las conductas antisociales, especialmente aquéllas que llevan al individuo a cometer un secuestro.

Lo que sabemos a ciencia cierta es que el secuestro es perpetrado por individuos a quienes les importa muy poco la vida de otros, tienen tan poco respeto al sistema legal y normativo de la sociedad en la que se desenvuelven y su objetivo los lleva a vejaciones, que pueden terminar inclusive con la vida de su víctima.”³

³ **Ibid.** Pág. 550



1.2. Definición del delito de secuestro

El verbo secuestro, se origina del latín *secuestrum* o *secuestrare*, que significa apoderarse o encerrar ilegalmente a una persona para exigir rescate. Además, se conoció en la antigüedad con la denominación de plagio; término que se refiere a una red de pescar, es decir la acción y efecto de secuestrar.

En su acepción gramatical con trascendencia penalista, la palabra secuestro significa: la acción de aprehender y retener a una persona exigiendo dinero por su rescate. Por rescate se entiende el propósito de lucro del agente, quien pone precio (dinero o alguna cosa) como condición exigida para dejar en libertad a la persona privada ilegalmente de su libertad.

Desde el punto de vista jurídico penal, por secuestro se entiende al apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero, en especie, o que la autoridad realice o deje de realizar un acto y causa un daño o perjuicio al secuestrado u otra persona. Lo básico, lo que caracteriza al tipo legal es, en general, la privación arbitraria, antijurídica, de la libertad al secuestrado. El Diccionario de la



Lengua Española, indica que el secuestro es: "Aprehender indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines, utilizando la violencia. " ⁴

Según el autor Guillermo Cabanellas: "El secuestro consiste en la detención o retención forzosa de una persona para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra prestación sin derecho, como prenda ilegal. El ilustre jurista Francisco Carrara indica que: el secuestro es la sustracción de una persona con fines de lucro o venganza, hecho por medio de la violencia o fraude. Guissepe Maggiore manifiesta que el secuestro consiste en someter a una persona al propio poder, reduciéndola a un estado de sujeción."⁵

El tratadista Rafael de Pina Vara, establece: "El secuestro es la figura delictiva consistente en la privación arbitraria de la libertad personal de un sujeto, o de varios llevados a cabo por un particular, o con el objeto de obtener un rescate o causar daño o perjuicio al secuestrado o secuestrados. "⁶

Por las definiciones anteriores, se puede indicar que el delito de secuestro es una figura delictiva cuyo contenido ha variado de acuerdo con la evolución misma de las

⁴ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua Española**. Pág. 1071.

⁵ Guillermo, Cabanellas. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 132.

⁶ De Pina Vara, Rafael. **El secuestro**. Pág. 45



sociedades; que consiste en privar ilegalmente de la libertad a una persona con fines de lucro o venganza, por medio de la violencia física o moral, siendo una violación a los derechos humanos como la libertad, integridad y tranquilidad.

1.3. Objeto del delito

1.3.1. Objeto material

Es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito del secuestro; es decir, el sujeto pasivo, cualquier persona en quien recae o se lleva a cabo el apoderamiento.

1.3.2. Objeto jurídico

El bien jurídicamente tutelado por la ley es la libertad externa de las personas, es después de la vida el máspreciado y necesario para la realización plena del hombre, esa libertad es el derecho personal de obrar y moverse que tiene el hombre; para ejercer sus actividades, tanto morales como físicas, en servicio de sus propias necesidades y con el fin de alcanzar su destino en esta vida y; como elemento doloso se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por



finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios a otras personas. Esta

libertad se refiere al poder de que se haya revestido naturalmente el hombre para emplear sus facultades en la ejecución de aquello que le parezca más útil o agradable.

El concepto de libertad daba lugar en el derecho romano a la más importante división del derecho acerca de las personas; la de los hombres libres y esclavos, a los que la ley les permitía o no el ejercicio de la libertad que tenían por naturaleza; lo opuesto al estado libre era la esclavitud.

“La libertad es la potestad que tiene el hombre de pensar, querer y hacer conforme a su propia voluntad, sin admitir que por sobre ella exista otro individuo que la limite. Para Justiniano la libertad es solamente la facultad natural de hacer cada uno lo que quiere, salvo que lo impida la fuerza o el derecho, por otra parte, Etcheverry indica que la libertad es la facultad del hombre para resolver su personalidad y determinar su conducta conforme a su voluntad.”⁷

En base a lo anterior se indica que el bien jurídico tutelado por el derecho en el delito de secuestro es la libertad física del hombre; es decir, la libertad de hacer determinados

⁷ Reyes, Alfonso. *Ob. Cit.* Pág. 600



actos o dejarlos de hacer por su propia voluntad y no forzados por un tercero, quien no tiene el derecho ni la autoridad para hacerlo.

1.4. Características

1.4.1. Permanente

El delito de secuestro es un delito permanente, es decir, aquellos casos en los que una vez se tiene a la víctima en su poder, se mantiene una situación antijurídica por voluntad del secuestrador; por lo tanto, el acto se prolonga en el tiempo conjuntamente con su resultado; es decir, hasta el momento que se produce la condición exigida y se libera al secuestrado.

El autor Sebastián Soler indica que: "Todas las figuras que consisten en la privación de la libertad de la facultad de desplegar la propia conducta según plazca, necesariamente asume la forma de delito permanente. Al respecto Ignacio Villalobos nos indica lo siguiente: que habiéndose apoderado de una persona para exigir un rescate el delito de secuestro está consumado, sin que esto signifique que el delito ponga fin a su ejecución al quitarse la libertad, pero perdura hasta el momento en que se le restituye



ésta, es importante para los efectos de la participación y de la prescripción, el delito permanente tiene puntos de contacto con la acción continuada, su esencia consiste en que no siempre está determinado con la consumación del delito".⁸

1.4.2. No existe tentativa

La tentativa del delito de secuestro es una figura jurídica que se presenta en el íter criminal. Como tentativa se indica que es la intencionalidad del agente de cometer un acto delictivo, ejecutando u omitiendo acciones, encaminadas a la consumación del mismo. En el delito de secuestro no existe tentativa, ya que éste se comete desde que se produce la privación de la libertad y se exige el rescate, no importando su duración, con el propósito de:

- Que la autoridad realice o deje de realizar un acto de cualquier índole; o

- Causar daño o perjuicio al secuestrado o a otra persona.

⁸ Cárdenas González, Ignacio. *Análisis jurídico social del delito de secuestro*. Pág. 120



El autor del delito de secuestro lo lleva a cabo en forma arbitraria, objetiva y subjetivamente; es decir, que la detención es llevada a cabo bajo violencia física o moral y el secuestrador no tiene autoridad ni derecho para hacerlo.

1.5. Móvil del secuestro

Los móviles del secuestro son varios: sociales, psicológicos, económicos, culturales, aun religiosos, pero el más general es el dinero, el cual se encuentra en las raíces de todo crimen; las ganancias ostentan a los delincuentes, han hecho de este delito, junto con el narcotráfico, uno de los de mayor impacto.

Desde el punto de vista criminológico el secuestro se puede clasificar en dos tipos:

- Por móvil político terrorista, ejecutado por una organización terrorista.
- Por móvil puramente lucrativo (delincuencia común), cometido por un reducido grupo de delincuentes.



1.5.1. Móvil del secuestro político terrorista

Busca principalmente chantajear al gobierno para presionar causas perdidas, especialmente en los grupos subversivos y narcotraficantes. Este tipo de secuestro se lleva a cabo por los grupos organizados del crimen, que utilizan el secuestro de personas de connotada importancia nacional o sus familiares con el propósito de tomar importantes decisiones a nivel gubernamental o hasta la obtención de una recompensa. Esto eventualmente ha creado un nuevo ambiente de inestabilidad social, económica y racial, que a su vez debe enfrentarse a los problemas inherentes de las poblaciones masivas, alta urbanización y desarrollo tecnológico.

El modus operandis de estas bandas, es que actúan con uniformes militares y son los que secuestran a exfuncionarios políticos y exalcaldes. Este tipo de secuestro, puede cometerse por los siguientes objetivos:

- Impedir la celebración de un acto jurídico contra reos o ejercer coacción sobre el tribunal juzgador por su absolución;
- Conseguir la libertad o canje de detenidos por actuaciones revolucionarias o contra la seguridad del Estado; provocar estado de tensión entre gobiernos de



distintos países, al cometerse el secuestro en otro distinto al de la nacionalidad de la víctima; y

- Firmar la rendición o pacto de un gobierno con sus adversarios, a cambio de la vida o liberación de sus rehenes.

1.5.2. Secuestro terrorista

- Los jefes de la organización dan un perfil de la persona a la que conviene secuestrar, dependiendo de en que estamento social, profesional o político quieren causar el mayor impacto: militar, político o empresarial;
- Para esconder a la víctima, crean infraestructuras insonorizadas, para evitar que sean oídos sus gritos;
- Se crea un grupo de información que estudia a los diferentes candidatos para el secuestro, estos realizan seguimientos para saber las costumbres habituales de la posible víctima: horarios, desplazamientos, itinerarios completos;
- El secuestro se realiza por un comando formado, como máximo de cuatro miembros, a quienes se les ha dotado previamente de armamento y de vehículos;



- Una vez secuestrada la víctima es trasladada al lugar preparado para su encierro, en ese momento la banda terrorista emite comunicación de prensa y de radio para hacer saber que ellos tiene a la persona secuestrada;
- En algunos casos, divulgan fotografías de la víctima para que quede claro que ellos la retienen y cuando el secuestro se alarga envían cartas del secuestrado para que incluya párrafos que en cierta forma apoyen la finalidad del terrorismo;
- Durante el secuestro, los terroristas suelen tratar bien a la víctima, pero sin informarle del secuestro: y
- Si consiguen su objetivo (el dinero pedido, el canje o liberación de presos, en el que el gobierno cambie una determinada situación) el secuestrado por lo general es liberado; pero, el riesgo de que la víctima muera es mayor cuando el móvil es político pues es más difícil que cumplan con sus pretensiones; pero si el móvil es económico la víctima es liberada en el momento que cobran el rescate.

1.5.3. Móvil del secuestro no político

Esta clase de secuestro se caracteriza por el sigilo, cautela y anonimato que buscan los secuestradores, con los siguientes fines:



- Interés económico;
- Satisfacción de deseos sexuales;
- Venganza de la víctima del secuestro o de familiares próximas a ellas;
- Delincuentes que en su huida, toma rehenes para protegerse (lo normal es que lo libere si consigue escapar; si no lo logra depende de las negociaciones); y
- Sectas que secuestran a miembros de modo casi voluntario o a personas no integrantes de la misma, con la finalidad de convencerlos de su doctrina o realizar sacrificios.

1.5.4. Móvil del secuestro por interés económico

Esto es producto del resentimiento social o producto del secuestro y la extorsión. Esta modalidad es la más usual y presenta las siguientes características:

- Labores de inteligencia con las que se pretende seleccionar las posibles víctimas; conocer la información referente a los patrimonios a través de entidades bancarias, corporaciones y casas de finca raíz; conocer las actividades y el rol que desempeñan las víctimas en el lugar donde trabajan y la clase de relación que sostienen con su familia; la forma en que se mueven, los lugares que frecuentan y



las rutas características de la familia y las personas allegadas. Además, en esta etapa se estudian las medidas de seguridad que pueda usar la organización en caso de ser capturados o de morir en el operativo. Con base en dicha información, se planea el operativo;

- La planeación del operativo de captura de la víctima implica definir el momento y lugar en que se realizará la acción, quiénes participan, cómo se lleva a cabo el ataque, el costo y los recursos necesarios para realizar el operativo. Éste implica un presupuesto que incluye: habitación, transporte, alimentación y reservas utilizadas en caso de ser detectados por la autoridad;
- Los autores permanecen en el anonimato o se identifican con otras organizaciones, generalmente como delincuencia común;
- El dinero recolectado se emplea para el desarrollo de planes terroristas, planeamiento de otros secuestros, adquisición de material de guerra y para usufructo personal; y
- Es cometido por más de una persona o por un individuo y cuando la víctima es menor o mujer lo realiza con mayor facilidad.

Antes del secuestro los delincuentes realizan un estudio de la situación económica de la víctima para averiguar los datos financieros; y cuando los secuestradores son poco



profesionales eligen a su víctima al azar, sin previo aviso de la situación económica, dejándose llevar por la apariencia o por residir en un lugar lujoso.

Cuando los secuestradores son profesionales no admiten rebaja en el rescate, pues están bien informados de la capacidad económica de los familiares; de lo contrario, realizan negociaciones rebajando la cifra inicialmente amenazando matar a la víctima.

1.5.5. Móvil del secuestro sexual

El objetivo del secuestro es la agresión y aberración sexual hacia la víctima; es decir, la violación, escondiendo a la víctima y no comunican el secuestro. En este tipo de secuestro la víctima corre un alto riesgo de morir asesinada, ya que el autor teme que aquella lo reconozca y denuncie los hechos; el perfil de la víctima suele ser mujer y menor de edad. En los últimos años se ha tenido que lamentar el secuestro de menores que aparecen violadas y asesinadas.

1.5.6. Móvil de secuestro por venganza

Este tipo de secuestro tiene como finalidad un tipo de venganza económica, laboral e incluso delincencial, para eliminar al secuestrado después del secuestro o cobrar el rescate a sus familiares. Este tipo de secuestro se da en organizaciones como el



narcotráfico y el contrabando; este delito no es denunciado porque hay de por medio dinero ilícito y por lo tanto prefieren pagar el rescate.

1.5.7. Móvil del secuestro por rehenes

Este tipo de secuestro puede empezar de dos formas:

- Como secuestro inicial para cometer un delito;
- Como secuestro final para facilitar la huida, una vez ejecutado el delito.

El secuestro inicial generalmente se produce, en el hogar de la víctima o cuando se dirige a su trabajo; o después de cometer el delito los delincuentes intentan huir y van a ser detenidos por la policía entonces secuestran a algunas personas para no ser detenidos por ellos.

Hay situaciones en las cuales los secuestradores matan o lesionan a los rehenes al ver que no acceden a sus propuestas.



1.5.8. Móvil del secuestro de menores

Los secuestros de menores se pueden realizar con distintos objetivos: económicos, sexuales, por venganza entre otros y; se realiza en lugares públicos, parques, jardines, almacenes, colegios, aprovechando un descuido de los padres o de los familiares que los cuidan.

Lo pueden realizar personas que no tienen ninguna relación con la víctima y que la conocen a través de prensa o la televisión o por personas próximas a la víctima, familiares, empleados, vecinos que conocen el alto poder adquisitivo de la familia, amigos cercanos; a tal extremo que hay secuestros que se han cometido contra menores que oscilan entre las edades de 14 y 18 años de edad y al no tener experiencia y no poder cuidar a su víctima la matan y después piden el rescate y como garantía de tener a la víctima en su poder entregan partes del cuerpo de la víctima ya muerta.

Este tipo de secuestro, suele ser realizado en forma unipersonal, puesto que al ser una víctima indefensa como un bebé; pueden manejar con facilidad la situación.



1.5.9. Autosequestro

Es aquél en el que un individuo pide cierta cantidad de dinero por su propio rescate.

Hay personas que simulan ser secuestradas por diferentes motivos, su finalidad es obtener dinero de sus familiares, banco o empresa.

El individuo finge encontrarse en poder de secuestradores para obtener fondos para él, en algunos casos cuentan con ayuda de sus amigos que lo alojan para justificar su ausencia. Pero esta figura no está tipificada en el ordenamiento jurídico guatemalteco como tal.

1.5.10. El secuestro extorsivo

Es el tipo de secuestro que se caracteriza por sustraer, retener u ocultar a una persona, con el fin de exigir por su libertad algún provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político.



1.6. Procedimiento del secuestro

Las organizaciones delictivas en Guatemala han evolucionado hacia una industria sofisticada y muy tecnológica; especializándose en la ejecución del secuestro y desarrollándolo como una actividad económica, variando según el tipo de organización a que pertenezcan.

1.6.1. Investigación previa

El delito de secuestro es cometido por personas de estrato socioeconómico bajo (de escasos recursos económicos); con edades que oscilan entre los 17 y los 25 años, operan en grupos donde son líderes durante la ejecución del delito. Estas organizaciones dedicadas al secuestro, tienen su empresa legalmente establecida, donde cada uno de sus miembros tiene funciones específicas para el secuestro; se requiere en promedio de seis a ocho individuos destinados a distintas labores, formando bandas, las cuales están integradas de la siguiente forma:

- **Iniciador:** Es también llamado investigador, es la persona que suministra la información de la víctima a la banda, consigue las armas para el grupo encargado de la inteligencia;



- Plantero o autor intelectual: Es quien escoge a la víctima, tiene facilidades para hacer contactos con individuos sanguinarios y si las negociaciones fracasan, no tiene ningún inconveniente en eliminar a la víctima. Estos facilitan y financian los recursos necesarios para llevar a cabo el secuestro;
- Grupo de aprehensión o levante: Llamados en el argot delincuencial como lava perros, son los delincuentes encargados de aprehender a la víctima. Delincuentes con entrenamiento en estas actividades, con conocimiento del área y eficientes para no ser detectados por las autoridades;
- Grupo de vigilancia o custodios: Se encargan de movilizar, de la vigilancia, del cuidado y mantenimiento del secuestrado en cautiverio; son quienes caen en poder de las autoridades o mueren cuando se trata de la vigilancia; y
- Negociador: Es la persona o personas encargadas de negociar la liberación de la víctima. También recogen el dinero acordado con la familia del secuestrado.

Estas bandas cuando están bien conformadas, funcionan bajo reglas de comportamiento; regularmente comparten, para darle una mejor seguridad al hecho delictuoso. Estas bandas cuentan con alguien allegado a la familia (un pariente, amigo



o empleado), que controla el movimiento de todos los miembros de la familia, proporcionando la siguiente información:

- Ubicación de la residencia;
- Lugar de trabajo;
- Hora de salida de la residencia;
- Ruta de desplazamiento entre la residencia y lugar de trabajo;
- Hora de ingreso al sitio de trabajo;
- Lugar de estacionamiento del vehículo;
- Trayecto recorrido a pie;
- Lugares que acostumbra visitar dentro de su horario de trabajo;
- Personas que normalmente lo acompañan;
- Hora de regreso a la residencia y rutas;
- Lugares que acostumbra los fines de semana; y
- Facilidad en la consecución del dinero líquido, ya sea con venta de propiedades, créditos bancarios o préstamos de terceros.

Estas personas colaboran con la banda por los siguientes motivos:

- Para pertenecer a la banda;



- A cambio de recibir un pago por la información facilitada.

Otra modalidad de realizar el secuestro es cuando algún miembro de la familia se encuentra en una sala de cine y apaga su celular; en ese momento los secuestradores o delincuentes aprovechan para llamar a los familiares y decirles que su hijo o hija fueron secuestrados y así los extorsionan.

En las áreas urbanas son seleccionadas por lo general, las nocturnas, concretamente horas de trabajo, o en las primeras horas del día. Ambos aspectos ofrecen mayor seguridad y menos posibilidades de ser observados por los transeúntes, y existe tendencia en la víctima. El lugar del secuestro es seleccionado por su soledad, obstáculos, adecuadas vías de escape y otros factores o problemas para su realización.

El procedimiento de captura varía según el lugar y entre las maniobras más usadas se encuentran:

- Simulando un accidente automovilístico que obstaculice la vía;
- Interceptando el vehículo u obligándolo a parar;
- En el momento de embarcarse al vehículo:



- Poniendo un obstáculo que obligue a detenerse;
- Embarcándose anticipadamente en la parte trasera del vehículo;
- El engaño a emplear contra la víctima y sus sistemas de seguridad;
- En ocasiones es utilizado igualmente un miembro de la banda de plagiarios disfrazado para engañar a la víctima y su posible escolta de seguridad;
- En la ciudad o carretera, los captores bloquean el paso atravesando un vehículo u otro obstáculo, y mediante amenazas obligan a la víctima a introducirse a un vehículo que tienen ya listo que generalmente ha sido robado; y
- En otros lugares (residencia, centro de recreo o colegios entre otros) abordan a la víctima y la obligan a ir al lugar ya preparado y así pedir su rescate.

1.6.2. Lugar de cautiverio

Una vez capturada la víctima, es trasladada al lugar donde permanecerá hasta que paguen su rescate. Los lugares de cautiverio son variados, por lo general son lugares muy discretos y apartados, en los cuales están:



- Residencias arrendadas, granjas o fincas del interior, hay casos en los cuales se mantiene a la víctima a la interperie, atado a un árbol o a una champa; en el caso de Guatemala el lugar más utilizado es el de Mixco; y
- Como excepción y especialmente en secuestros rápidos, se utiliza la casa del secuestrador.

En ambos casos mantienen a la víctima oculta en una vivienda o local sin ventanas o en doble fondo construido con el objeto de evitar que alguien ajeno a la banda pueda descubrir a la víctima y comunicarlo a las autoridades.

1.6.3. Fase de negociación

En la mayoría de los casos de secuestro, la familia es informada del delito el mismo día de los hechos, o en los días inmediatamente siguientes; pidiendo una cantidad que puede ser negociable, el que la familia sea informada del secuestro directa e inmediatamente, disminuye el tiempo de ansiedad y zozobra resultado del impacto del primer momento; pues tan pronto como la familia se entera, da comienzo a la búsqueda de contacto con las autoridades respectivas y los secuestradores; el secuestro lo comunican a través de los siguientes medios:



Cartas

Generalmente son escritas a máquina de escribir o letras de prensa para no ser identificados fácilmente; la redacción puede ser muy bien escrita o con errores y algunas veces las cartas son redactadas con el propio puño y letra de la víctima; para comprobar su existencia y su condición real, así es probada por sus familiares, incluyendo amenazas, advirtiendo que pertenecen a bandas muy bien organizadas que no temen a las autoridades, firmando la carta con un seudónimo.

En algunos casos los secuestradores envían la carta desde otras ciudades o departamentos del país, para evitar la búsqueda de las autoridades.

Llamadas telefónicas

Es menos utilizado por bandas experimentadas, ya que pueden ser rastreados con mayor facilidad. Este medio tiene muchas ventajas, entre las cuales se pueden mencionar: evitar el contacto personal, impedir el reconocimiento posterior, permitir la comunicación en cualquier momento y aumentar la urgencia con la cual se pretende



mantener mejores resultados. Las llamadas son efectuadas generalmente desde teléfonos públicos o robados, que cambian constantemente para evitar ser localizados.

1.6.4. Monto del rescate

Las exigencias van acordes con la información que hayan obtenido los secuestradores en cuanto a la capacidad económica de la víctima; dando un margen de rebaja para el desarrollo de la negociación. El dinero es exigido en billetes usados de baja denominación con diferentes series sin marcar, generalmente establecen la forma como debe ser empacado el dinero.

1.6.5. Desenlace del hecho

El desenlace del caso puede tener las siguientes consecuencias:

- Liberación por entrega de la suma acordada u otros factores;
- Rescate por acción de la fuerza pública;
- Fuga del secuestrado por sus propios medios; y
- Asesinato de la víctima por sus captores.



Los secuestradores generalmente exigen que la entrega del dinero sea realizada por un familiar de la víctima, quien deberá ir solo. Hoy día, la delincuencia se ha actualizado y operado con otras formas de secuestrar, que consiste en vender a la víctima. Si secuestran a una persona que no cuenta con la infraestructura o los contactos para llevar a cabo el rescate, recurren a subastarlo al mejor postor dentro del medio de la delincuencia organizada, a quienes les proporcionarán todo tipo de información sobre el individuo, para que fijen el rescate, y como tienen todos los medios, pueden manejar la situación como mejor les parezca.

Para la negociación, prefieren las horas de la noche, por cuanto se evita el reconocimiento del emisario de la banda, y se dificulta ejecutar un control visual sobre el teatro de operaciones por parte del comisionado, facilitando la fuga de los delincuentes, escondiéndose en áreas rurales y urbanas. Hay delincuentes que prefieren el área urbana por cuanto consideran que pueden conseguir mayores medios de desplazamiento. Otros prefieren el área rural como medio para efectuar una mejor distribución de los hombres, facilidad para la fuga y mejor control del comisionado. Una característica particular muy importante es que casi nunca se hace la entrega en el lugar inicial del contacto; ya que antes se efectúan recorridos por diferentes lugares.



1.6.6. El receptor del dinero

La entrega del dinero normalmente conlleva una serie de instrucciones para protegerse de toda intervención policial. Los secuestradores exigen que se elabore una lista de posibles comisionados estableciendo el parentesco. Confrontándola con la víctima escogen uno. Determinan el vehículo a utilizar, el que normalmente es bien descubierto para observar que la persona destinada vaya sola o con el acompañante permitido. Se utilizan diferentes modalidades y sistemas para entregar el dinero.

Se puede concluir, que la falta de conciencia social y la pérdida de los valores humanos fundamentales, se ha hecho manifiesto al violarse continuamente las garantías constitucionales, derechos inherentes de todo ciudadano, a través de la comisión del delito de secuestro, que atenta contra la vida, la libertad, la integridad física, y la seguridad de las personas.

En Guatemala el delito de secuestro, no es un delito común ya que implica una organización particular, así como el acceso a información sobre las personas a las que se quiere privar de su libertad, limitando la libertad del ser humano, de pensar, querer y hacer conforme a su propia voluntad, a través de bandas criminales organizadas que



están dirigidas o protegidas por miembros policíacos o militares; que encuadran la conducta delictiva en forma dolosa, continuada y violenta (tratos crueles e inhumanos), que reduce la libertad mental y movilización física de la víctima; manipulando la voluntad del secuestrado y de sus familiares, con el propósito de obtener un beneficio o rescate, a veces por intereses políticos; actualmente por motivos económicos la mayoría de veces.





CAPÍTULO II

2. El secuestrador, la víctima y la familia

Durante los primeros días del cautiverio el secuestrado tiene como objetivo central analizar el comportamiento de cada una de las personas que lo retienen. Utiliza gran parte de su tiempo en observar sus hábitos, sus actitudes, el sistema de relaciones interpersonales que hay entre el grupo de secuestradores y las alianzas existentes. Los objetivos que buscan los secuestradores y el modo como operan, varían dependiendo de quien haya realizado el secuestro; es diferente si es llevado a cabo por la delincuencia común, la guerrilla, el narcotráfico o cualquier combinación de estas.

2.1. El secuestrador

Es quien realiza la acción material o intelectual, es decir un delincuente antisocial que atenta contra la libertad, la integridad y la seguridad de las personas; que actúa en forma dolosa y violenta inutilizando la capacidad física de moverse de la víctima, manipulando la voluntad de la familia con el propósito de obtener un canje o rescate.



2.1.1. Características del secuestrador

Cada hombre es único y particular, diferente a los demás, cada persona en sus reacciones es diferente, esto basado en su desarrollo, en sus relaciones interpersonales, en sus conflictos, en su inteligencia y vivencia.

El delincuente es producto del medio familiar y social, su conducta es de agresión, ansiedad y de conflictos emocionales; sin duda refleja la cultura de su hogar paterno. El secuestrador es la destrucción dentro de su familia, incumpliendo los valores de sus padres, porque sufre de un trastorno antisocial de la personalidad. Muchos de ellos comienzan robando en casa y en las calles, teniendo malas amistades, drogándose y alcoholizándose desde adolescentes, con muchos ingresos en prisión; es la persona que realiza la acción descrita en el tipo y a quien se sanciona con una pena.

El secuestrador es manipulador, explotador, deshonesto, desleal, carece de culpabilidad, incumple con las normas de forma habitual, con frecuencia tiene problemas con la ley, utiliza el factor sorpresa y amenaza directa con el objetivo de angustiar a la familia



2.1.2. Perfil psicológico del secuestrador

Tratar de comprender el perfil psicológico de un secuestrador supone hacer abstracción momentánea de las razones y justificaciones que el secuestrador tiene para explicar su conducta. Los secuestradores dan cuenta de su comportamiento aduciendo razones políticas y personales que determinan la personalidad a través de la vida. Se trata de experiencias que han marcado sus vidas, más bien alguien que analiza a la víctima potencial en sus hábitos personales y familiares, organiza la operación de secuestro. Se podría decir que son jóvenes intelectuales, inteligentes, expansivos, idealistas, comprometidos con propuestas sociales, y que el secuestrar o no secuestrar es secundario con respecto a los propósitos que persiguen.

Los secuestradores que lo hacen deliberadamente, planean el golpe de antemano, lo llevan a cabo y, durante el cautiverio, trabajan para controlar física y mentalmente al secuestrado y así obtener el beneficio del recate exigido. Son personas capaces de ejecutar a sus víctimas.

Los afectos del secuestrado, su angustia, sus súplicas, los ruegos de los familiares, son contemplados por estos secuestradores, pero de un modo alejado e impreciso; sus



propias emociones están ligadas al cálculo racional que hacen para garantizar el éxito del secuestro.

2.1.3. Liderazgo del secuestrador

Son personas violentas, destructivas, rudas y sádicas. Dentro del grupo se genera una especie de lealtad y apoyo incondicional hacia estos.

Su inclinación hacia el peligro y sus emociones desordenadas es una forma de romper con el dolor interno albergado desde niño por crecer en un hogar disfuncional; sin embargo, la ansiedad puede llevarlo al suicidio. El secuestrador se rige por el principio del placer al ver a su víctima asustada y con miedo.

2.1.4. Tipos de secuestradores

Secuestradores blandos

Son quienes a través de una identificación parcial con las dificultades físicas y psicológicas del secuestrado, tratan de mejorar sus condiciones de cautiverio y lo apoyan en determinadas situaciones críticas. Esta clase de secuestradores terminan



identificándose con su estado y cediendo a sus requerimientos de compasión y libertad; lo cual atenta contra el objetivo central del secuestro. Por ello, las organizaciones criminales establecen turnos de vigilancia y rotan cada determinado tiempo a quienes vigilan; disminuyendo la posibilidad de fracaso de la operación.

No hay que olvidar que quienes cuidan a un secuestrado también están limitados en sus desplazamientos y están sometidos a la tensión permanente de una posible operación de recate por parte de las autoridades o a un intento de fuga; lo cual los hace más vulnerables psicológicamente.

Los secuestradores duros

Son personas malas, que amenazan y amedrentan a la víctima sin reparos éticos ni morales; las tensiones y riesgos propios de la operación del secuestro, así como las del cautiverio, están sumidas bajo un interés y una motivación pertinente por obtener el pago del recate. Eso mismo les sirve para resistir y no ceder ni dejarse llevar por las súplicas y padecimientos del secuestrado; y hasta les facilita el poder sacrificarlo a sangre fría en caso de ser necesario. Aunque el rescate suele ser negociable, la



modalidad de éste y su cantidad son susceptibles de modificarse; siempre y cuando las opciones alternativas ofrecidas sean equivalentes para los secuestrados.

El secuestrador no suele identificarse con la víctima, ni con sus padecimientos, ni con la situación que vive; aunque algunos señalan, que si hay victimarios que lo hacen.

2.2. Víctima del secuestro

Es la persona física mayor o menor de edad titular del bien jurídico lesionado, sobre quien recae el resultado dañoso; es a quien se le ha limitado en forma violenta el derecho constitucional de libertad, sometida a encierro y a tratamientos crueles e inhumanos durante su cautiverio. Son personas de alto signo político, diplomático o pertenecientes a potentadas familias, a quienes les causan daño o perjuicio privándolas de la libertad, recibiendo en su persona daños materiales o morales, implican daños morales; las amenazas graves; representan daños materiales, el uso de maltrato o de tormento.



2.2.1 Amenaza del secuestro

La amenaza en el secuestro es un componente previo que determina la manera de cómo desarrollar un secuestro posteriormente; tanto para la víctima como para sus familiares, en este caso se desarrolla una dinámica psicológica individual y familiar.

2.2.2. Arrebatamiento de la víctima

Es la parte más importante, en la cual se procede a capturar a la víctima en el lugar estudiado por los secuestradores.

2.2.3. Maltrato a la víctima

Si bien en el secuestro no hay maltrato físico, sí lo hay psicológico, lo hay en la medida en que el secuestrado es privado arbitrariamente de su libertad; colocado en una situación con la muerte y sometido a la condición degradante de ser convertido en objeto de negociación pecuniaria. El maltrato psicológico estimula el miedo, aumenta la aflicción y se transforma en un factor paralizador e inhibidor de respuestas físicas y psicológicas orientadas a la búsqueda de soluciones.



A partir de allí, el secuestrado logra conjurar parcialmente el temor a morir y obtiene un *mínimo control sobre sí mismo y sobre la situación a la que está sometido.*

El maltrato físico intencional se presenta porque el secuestrado no se somete a los secuestradores y manifiesta algún tipo de resistencia; porque necesitan ejercer un control más estricto sobre la víctima; porque las autoridades están próximas al lugar del cautiverio o también; porque los familiares no ceden con facilidad a las peticiones.

2.3. La familia de la víctima

El secuestro afecta a la víctima, a la sociedad y especialmente a la familia. En la familia de la víctima se produce un *impacto emocional traumático*, el efecto perturbador se hace extensivo a la actividad laboral y cotidiana; creando una situación incierta de daños emocionales, angustia y desesperanza. La actividad diaria de la familia se desorganiza, aparecen dificultades para dormir, para concentrarse, para comer y generalmente, la memoria se altera y hasta los detalles más obvios se olvidan. Los miembros de la familia reaccionan a la situación y la asimilan de forma diferente, esto puede generar conflictos por el distinto grado en que cada uno siente la ausencia del secuestrado.



En estos momentos, la normalidad y la tranquilidad se rompen y el equilibrio de la familia desaparece.

No se tiene la disponibilidad, ni la energía para continuar con las actividades que se venían desempeñando y simplemente no se puede y no se quiere hacer nada; los problemas familiares que existían antes del secuestro se agudizan en estos momentos y; en consecuencia, las peleas aumentan durante la ausencia del secuestrado; el factor económico también puede desencadenar discusiones familiares, ya que poner precio a un ser humano, tratar de garantizar su vida, deshacer sociedades familiares, conyugales o laborales, conseguir préstamos y pagar intereses, producen una gran tensión.

2.3.1. Recomendaciones para la familia de la víctima

- Avisar a las autoridades del secuestro de algún miembro de la familia y de las amenazas recibidas posteriormente;
- Que reconozcan lo que esta situación les está produciendo a los miembros de la familia;
- Asesorarse de profesionales que conozcan el problema;



- Organícese para poder tomar decisiones y asuma las responsabilidades que adquirió; es decir, si sabe que no puede conocer o tener acceso a cierta información, no presione a los que la manejan;
- Hable frecuentemente con cada uno de los miembros de la familia y permítales la expresión de sus sentimientos;
- Busque asesoría de otras familias que hayan vivido el problema;
- Trate de continuar con su vida normal, no se castigue tratando de sufrir como cree que su ser querido está sufriendo;
- El comportamiento de la familia es de acuerdo con las disposiciones legales; y
- No perder la esperanza del regreso del ser querido.

Se puede determinar que el delito de secuestro no sólo afecta a la víctima, también afecta a la familia en su entorno social, emocional y moral, desapareciendo la tranquilidad y el equilibrio, causando caos, miedo, desconsuelo e incertidumbre; los familiares de la víctima ya no pueden desenvolverse en un ámbito cotidiano en su vida diaria, ya que existe desconfianza hacia las personas que los rodean.

La familia es la base de la sociedad y por ello se ve afectada con el delito del secuestro; causando una psicosis en los habitantes del país.



Lo anterior se da porque las familias viven el secuestro como un ataque a su integridad, una amenaza a sus miembros; que presentan dificultades para dormir, para comer y para concentrarse.





CAPÍTULO III

3. El delito de secuestro regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Penal

La Constitución Política de la República de Guatemala regula los derechos inherentes a toda persona humana, declarando la obligación del Estado de proteger y garantizar el *derecho a la vida, la integridad, la seguridad y la libertad.*

3.1. Elementos específicos y genéricos del delito de secuestro

Como toda figura delictiva regulada en el Código Penal, el secuestro está constituido por elementos específicos y genéricos los cuales se indican a continuación:

3.1.1. Elementos específicos

Son aquellos que le dan una esencial particularidad, diferenciándolo de las demás figuras delictivas y son:

- El rescate: retribución, dinero u otra especie análoga;



- Canje de terceras personas: cambio de la persona secuestrada por otra que igual se encuentre privada de la libertad en forma legal o ilegal;
- Permanente;
- Limita la libertad de locomoción y de la voluntad de las personas; y
- La existencia de dolo, es decir, que el resultado delictivo ha sido previsto y querido por el o los secuestradores.

3.1.2. Elementos genéricos

Son aquellos que son comunes a la mayoría de delitos tipificados, que son:

- Sujeto activo:

Es la persona que realiza la actividad intelectual o material, en el delito de secuestro la mayoría de secuestradores son mayores de edad y en pocos casos se han involucrado menores de edad.

- Sujeto pasivo:

Es la persona sobre quien recae el daño, puede ser mayor o menor de edad.



- Acción por comisión:

Consiste en apoderarse o sustraer a la víctima de su entorno social o donde se desenvuelve normalmente; es una acción que atenta contra la vida de la persona,

- El bien jurídico tutelado:

Que es lo que el ordenamiento jurídico quiere proteger, la vida y la libertad de la persona.

3.2. Delito de secuestro en la Constitución Política de la República de Guatemala

“Artículo 1º. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”

“Artículo 2º. Deber del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

“Artículo 3º. Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”



“Artículo 4º. Libertad e igualdad. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.”

“Artículo 47º. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.”

La Constitución Política de la República de Guatemala tiene plenamente garantizados los derechos inherentes a toda persona humana, declarando la obligación del Estado de Guatemala de proteger y garantizar el derecho a la vida, libertad, la integridad y la seguridad; pero estas garantías constitucionales inherentes al ser humano y deber del Estado, son violadas e incumplidas; es decir, aquellas personas que desobedezcan estas garantías constitucionales sobre las cuales descansa el estado de derecho guatemalteco constituyen un peligro inminente para la sociedad, cuya conducta delictiva produce graves impactos sociales.



3.3. El secuestro en el Código Penal

El Código Penal, sitúa el delito de secuestro después de la tipificación de todas las figuras delictivas que atentan contra la libertad individual de las personas; porque para que se de este delito únicamente debe darse la privación de la libertad. En el delito de secuestro la conducta típica consiste en privar a otro de su libertad; que significa eliminar la libertad ambulatoria, restringir la libertad de movimiento del pasivo, sustraer o separar a la víctima del lugar donde se halla en el momento de ejecutarse la acción típica, sea el sitio donde acostumbraba encontrarse o donde se encuentre de manera transitoria; o bien, retenerla impidiéndole irse del lugar donde se halla.

Por eso no debe extrañarse la extrema penalidad que ley regula para este delito, por ser el más grave atentado contra la libertad material de una persona; además de involucrar acciones que pueden agredir otros bienes jurídicos como la vida, la integridad personal o los bienes patrimoniales; lo que ocurre cuando dicha privación de libertad lleva como propósito la obtención de un rescate, y causar daños o perjuicios a la persona secuestrada.

Los propósitos del secuestro son los siguientes:



- La comisión del delito consiste en privar de la libertad a una persona con el propósito de obtener rescate, perfeccionándose el delito cuando la privación de la libertad se consuma, dado que en ella vive la intención señalada. No importa por tanto para su perfección que el rescate no se obtenga. Dicho de otra manera, esta forma típica de secuestro queda perfeccionada en el mismo instante en que se efectúa la detención arbitraria, con la finalidad de obtener rescate y para su consumación no se precisa que el sujeto activo hubiere logrado obtenerlo. El rescate, es decir el precio exigido o convenido para poner en libertad al secuestrado, no implica necesariamente el pago de una suma determinada de dinero, ya que lo solicitado por el o los secuestradores puede consistir en otros bienes con valor de cambio, o que sólo tengan un valor personal o familiar.
- El segundo propósito consiste en que éste se realice para que la autoridad haga o deje de hacer un acto cualquiera. No basta para la perfección del delito el hecho de privar de la libertad a una persona; debe concurrir el específico propósito de una amenaza dirigida a la autoridad para que ésta realice o deje de realizar un acto cualquiera. Se trata en realidad de una forma de extorsión sobre la autoridad, y las situaciones que pudieran ser comprendidas en su tipicidad son muy variadas, sin importar para la perfección del delito que se haya cedido o no a la ilícita



pretensión de los secuestradores; es suficiente que la amenaza se vierta en circunstancias tales que la hagan factible. Aquí se ha tratado de dar previsión legal al hecho cometido por terroristas o delincuentes comunes que pretenden lograr, al mantener como rehén a una o varias personas, amenazándolas con darles muerte para que la autoridad acceda a sus pretensiones, como lo son con frecuencia el poner en libertad a reos o facilitarles los medios para evadir la acción de la justicia.

El Código Penal tipifica, en el Artículo 201: "El plagio o secuestro. A los autores materiales o intelectuales del delito de plagio o secuestro de una o más personas con el propósito de lograr rescate, canje de personas o la toma de cualquier decisión contraria a la voluntad del secuestrado o con cualquier otro propósito similar o igual, se les aplicará la pena de muerte y cuando ésta no pueda ser impuesta, se aplicará prisión de veinticinco a cincuenta años. En este caso no se apreciará ninguna circunstancia atenuante. Los cómplices o encubridores serán sancionados con pena de veinte a cuarenta años de prisión. A quienes sean condenados a prisión por el delito de secuestro, no podrá concedérseles rebaja de pena por ninguna causa.



Igualmente incurrirá en la comisión de este delito quien amenazare de manera inmediata o privare de su libertad a otra persona en contra de su voluntad, independientemente del tiempo que dure dicha privación o la privare de sus derechos de locomoción con riesgo para la vida o bienes del mismo, en cualquier medio o forma, psíquico o material, será sancionado con prisión de veinte a cuarenta años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales. Este delito se considera consumado, cuando la persona sea privada de su libertad individual o se ponga en riesgo o en peligro inminente la misma o se encuentre sometida a la voluntad del o los sujetos que la han aprehendido, capturando o sometido ilegal o ilegítimamente; por cualquier medio o forma y en ningún caso se apreciará ninguna circunstancia atenuante.”

En el Artículo 204 el Código Penal regula que: “Atendiendo el específico modo de conducta exterior de la comisión del delito, se señala la pena:

- Si el secuestro dura más de diez años;
- Si en la ejecución del delito mediara amenaza de muerte o trato cruel para la persona ofendida;
- Si el delito fuera cometido por más de dos personas;



- Si la víctima a consecuencia del hecho resultare afectada mentalmente, temporal o en forma definitiva. La pena aumentará en dos terceras partes.”

3.4. Derecho comparado

3.4.1. República de El Salvador

El Decreto Ley de la Asamblea Legislativa número 2-70, de fecha 3 de febrero de 1973, en el capítulo IV del Código Penal; al delito de secuestro lo tiene enmarcado dentro de los delitos contra la libertad individual, detención ilegal, limitaciones indebidas de la libertad personal y abusos contra detención.

El Código Penal salvadoreño en el Artículo 220, define al secuestro de la siguiente manera: “ La detención ilegal tendrá carácter de secuestro cuando tiene la siguiente finalidad: primero obtener del particular rescate, ya sea dinero, valores o bienes o que cumpla determinadas condiciones; segundo detener en calidad de rehén a una persona y amenazarla con privarla de la vida o de causarle daño a ella o a un tercero, si la autoridad realiza o deja de realizar un acto determinado de cualquier naturaleza.



El secuestro a que se refiere este artículo será castigado con pena de 10 a veinte años de prisión sin perjuicio de los otros delitos que resultaren. Si el secuestrado fuera funcionario público, o agente de un cuerpo de seguridad, o agente diplomático o consular acreditado en El Salvador o persona a que el Estado debe de prestarle protección especial conforme las reglas del derecho internacional, la pena será de 15 a 30 años de prisión sin perjuicio de otro delito que resultare.”

En este país se considera la detención ilegal como secuestro, siempre y cuando se pida rescate por la víctima. Respecto a las penas hace la diferencia entre particulares, funcionarios públicos o consulares; pero el máximo de las penas a imponer es de treinta años cuando se trata de funcionarios y de veinte años si es un particular; además, también regula la detención de rehenes como secuestro.

3.4.2. República de Honduras

El Código Penal de este país, regula el delito de secuestro, como delito de primera y lo enmarca junto con los delitos contra la libertad y la seguridad, las detenciones ilegales, el allanamiento de morada y las cauciones y amenazas.



El Artículo 192 regula: “Quien secuestre a una persona para obtener de ella o de un tercero como precio de su libertad dinero, cosa, título o documento que produzca provecho o utilidad a favor del secuestro o de otro que éste indique, aun cuando no consiga su propósito, será penado con reclusión de 5 a 10 años, al igual pena recurrirá quien secuestre o retenga a una persona con el propósito de que haga u omita algo, con fines publicitarios de carácter político.”

En este país la pena máxima para el secuestro es de diez años, pena que también se aplica a quien secuestra o retenga a una persona con fines publicitarios políticos. Siendo la pena muy desproporcionada si se considera que este delito viola derechos humanos de las personas.

3.4.3. República de México

El Código Penal, el delito de secuestro lo tiene enumerado en los delitos contra la libertad individual u otras garantías a los delitos de sustracción de menores, detenciones ilegales. El Artículo 220 regula que: “Comete delito de secuestro el particular que sin orden de autoridad competente, o fuera de los casos previstos por la ley privase de su libertad a otro, y será penado con prisión de 1 a 6 años.”



El delito de secuestro en México, también es muy común, sin embargo, la pena que regula el Código Penal es mínima, tomando en cuenta el daño ocasionado a la víctima y a la familia.

3.4.4. República de Costa Rica

Según el Código Penal de la República de Costa Rica, el delito de secuestro lo tiene enmarcado en los delitos contra la libertad individual, y en el Artículo 189, regula que: “Será reprimido con prisión de 4 a 12 años quien reduzca a una persona a servidumbre o a otra condición análoga o le reduzca a una persona su libertad, cuando no existiera lucro será de 6 meses a 3 años.”

En este país relacionan la servidumbre o esclavitud con la libertad individual de las personas; y las penas a imponer dependen de si se obtiene lucro o recompensa. Siendo la pena máxima de doce años y de tres si hay lucro.

Se puede indicar que en los diferentes países mencionados, el delito de secuestro es un delito que atenta contra la libertad individual de la persona y que es sancionado según las condiciones en que se desarrolle el mismo.



Al analizar las legislaciones penales de: El Salvador, Honduras, México y Costa Rica; se determina que el delito de secuestro atenta contra la libertad de la persona, sin importar su estrato social, persiguiendo a veces un fin lucrativo, eminentemente político o de esclavitud.

En base a lo anterior, se puede decir que en Guatemala, el Código Penal define más ampliamente el secuestro en comparación con el de El Salvador, al regular que: el delito de secuestro se da desde el momento en que es privada de su libertad una persona y que se pide rescate para su liberación, aunque no se obtenga el fin deseado; en cambio la legislación de El Salvador, determina que el delito de secuestro persigue un fin material y éste se da desde que una persona es detenida como rehén en una operación política o criminal. Se puede determinar que en ambas legislaciones el delito es penado con prisión máxima de 30 años en El Salvador y en Guatemala de 50 años o pena de muerte según las circunstancias

En la legislación de Honduras la pena aplicable es menor que la de Guatemala, a pesar de ser un delito que atenta contra la vida y la libertad de las personas, incluso a veces hasta se ocasiona la muerte de la víctima.



En Guatemala, el delito de secuestro consiste en limitar a una persona de su libertad ambulatoria sin importar el tiempo que dure esta limitación; en cambio, el Código Penal de México, regula que este delito se comete por un particular o funcionario sin orden judicial cuando prive de su libertad a una persona.

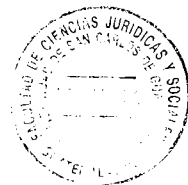
En Costa Rica, el delito es cometido si se limita la libertad de una persona para someterla a esclavitud o servidumbre; no por un fin lucrativo, como en Guatemala, debido a que la figura de servidumbre está tipificada como figura delictiva independiente al delito de secuestro.

Al comparar la legislación de El Salvador, Honduras, México y Costa Rica con la de Guatemala, se pueden establecer similitudes en el delito de secuestro, pues limita a la persona de su libertad ambulatoria, independientemente del fin que se persiga, que puede ser: político, económico, de esclavitud o de servidumbre; así también es sancionado con pena de prisión; y en el caso de Guatemala hasta con la pena de muerte.

El delito de secuestro, atenta contra la vida de la persona, sin importar el nivel económico que se tenga; ocasiona daños físicos y psicológicos; y hasta la muerte de la



víctima en muchos casos; por eso es un delito de lesa humanidad que ocasiona tanto daño a las sociedades del mundo.





CAPÍTULO IV

4. El Ministerio Público

4.1. Antecedentes

En Guatemala, el Ministerio Público previo a las reformas constitucionales que regularon su funcionamiento, se encontraba integrado a la Procuraduría General de la Nación, conforme el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En 1993, el Estado de Guatemala dio un giro sustancial en la forma de organizar el sistema penal para enfrentar la criminalidad en el país y dividió las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal en distintos órganos; para establecer un sistema de pesos y contrapesos que permitiera eliminar las arbitrariedades y el abuso de poder que se observó durante la vigencia del sistema anterior; a raíz de la reforma constitucional de 1993, se constituyó en un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución y la acción penal pública.



El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose todas ellas en dos grandes áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal.

Tomando en consideración que la reforma constitucional y la reforma procesal penal conciben al Ministerio Público como un ente autónomo, se emitió el Decreto No. 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley Orgánica del Ministerio Público.

4.2. Definición

El Ministerio Público, es un órgano descentralizado que tiene funciones autónomas, es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia, encargado de la persecución penal, y de dirigir la investigación de los delitos y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país; su misión es tanto, alcanzar la condena del culpable, como el reconocimiento del inocente.

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la



persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; rige por el principio de objetividad, procura la averiguación de la verdad, no sólo aportando elementos de prueba de cargo, sino también pruebas de descargo.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 251, regula que:

“El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en el Artículo 1:

“El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además de velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”



4.3. Estructura del Ministerio Público

- El Fiscal General de la República,
- El Consejo del Ministerio Público
- Los Fiscales de Distrito
- Los Fiscales de Sección
- Los Agentes Fiscales
- Los Auxiliares Fiscales

Fiscal General de la República

Es la máxima autoridad del Ministerio Público, conocido o denominado como Jefe del Ministerio Público y responsable de su buen funcionamiento, ejerce la acción penal pública. Es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos, propuesta por una comisión de postulación integrada de la siguiente manera

- Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside;



- Los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país;
- El presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; y
- El presidente del tribunal de honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Quando se tiene la nómina de candidatos debe enviarse por lo menos con cinco días antes del vencimiento del periodo para el que fue nombrado el fiscal actual, durando en su periodo cuatro años.

El Consejo del Ministerio Público

Éste se integra por:

- El Fiscal General quien lo preside;
- Tres fiscales electos por asamblea general de fiscales (de entre fiscales distritales, de sección y agentes fiscales); y



- Tres miembros electos por el Congreso de la República de los postulados en la nómina a Fiscal General. Son nombrados dentro los cinco días siguientes al nombramiento del Fiscal General.

Los Fiscales de Distrito

Son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones y los responsables del buen funcionamiento de la institución.

Los Fiscales de Sección

Son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones a su cargo. Las secciones que actualmente hay son:

- Fiscalía de delitos administrativos;
- Fiscalía de delitos económicos;
- Fiscalía de delitos de narcoactividad;
- Fiscalía de delitos contra el ambiente;
- Fiscalía de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal;



- Fiscalía de menores;
- Fiscalía de ejecución; y
- Fiscalía de la mujer.

Los Agentes Fiscales

Son los que asisten a los fiscales distritales o de sección, tienen a su cargo el ejercicio de la acción pública

- Ejercen la dirección de la investigación;
- Formularán acusación o demás solicitudes; y
- Actuarán en el debate ante tribunales de sentencia.

Los Auxiliares Fiscales

Asisten a los fiscales distritales, de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y sus funciones son:

- Encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en los delitos de acción pública o a instancia de parte;



- Podrán intervenir directamente en todas las diligencias de la investigación;
- Podrán firmar todas las peticiones y memoriales que se presenten ante tribunales durante el procedimiento preparatorio; y
- Si poseen el título de abogados podrán intervenir en el debate acompañando al agente fiscal.

4.4. Características

4.4.1. Imprescindibilidad

Ningún tribunal puede funcionar, sin que haya un agente del Ministerio Público adscrito.

Ningún proceso puede seguirse, ni iniciarse sin la intervención del Ministerio Público.

4.4.2. Unidad

El Ministerio Público es uno porque representa a una sola parte: El Estado.

4.5. Funciones del Ministerio Público

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece las siguientes funciones del Ministerio Público, sin contradecir las que les son atribuidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política, las leyes de la República de Guatemala, y los tratados y convenios internacionales;
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal;
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos; y
- Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos.

En síntesis, la función del Ministerio Público, es fundamental, pues no se concreta únicamente dentro del ejercicio de la acción penal a practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para establecer la participación del sindicado en un hecho delictivo;



presentando acusación formal en su contra y obtener una sentencia condenatoria y justa, sino, está obligado a formular requerimientos y solicitudes conforme a su criterio objetivo aun a favor del imputado.

El Ministerio Público, no llega a conocer todos los casos de secuestro, porque en algunos casos estos se mantienen en secreto, a requerimiento de los secuestradores; además, las familias tienen miedo de comunicarlo porque creen que pueden dañar a la víctima; aunque se supone que muchos secuestradores están tras las rejas, muchas veces las autoridades hacen su trabajo y capturan a unas personas, pero no detienen a toda la banda de secuestradores, dejando muchas veces libres a los autores intelectuales; y a eso se debe el temor muchas veces de denunciar el secuestro.

4.6. La investigación

4.6.1. Definición

La palabra proviene del latín in (en) y vestigare, es: hallar, inquirir, indagar, seguir vestigios; de ahí el uso más elemental del término en el sentido de averiguar o describir



alguna cosa. Según el autor Guillermo Cabanellas: "Es la averiguación, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar."⁹

Es el procedimiento a través del cual se obtiene la prueba y se ingresa al proceso; debido a que la prueba penal que pretende la investigación, es la búsqueda de hechos desconocidos.

4.7. Órgano encargado de la investigación

El órgano encargado de la investigación penal es el Ministerio Público, quien promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, correspondiéndole la averiguación o investigación previa, tendiente a establecer la existencia del acto ilícito y sus presuntos autores, para dar curso al planteamiento de la acusación.

Para poder cumplir con la función constitucional de ejercer la acción penal, el Ministerio Público debe dirigir una investigación precisa, con el fin de determinar si ha lugar o no al ejercicio de la acción penal. Si es así, contra quién debe ejercer ésta, por ello debe de identificar, recolectar y analizar las evidencias y medios de la investigación, que le

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 212



permiten sustentar el señalamiento de la participación del imputado en la comisión del hecho delictivo, dando lugar con ello al juicio del acusado.

El objetivo de la investigación que debe realizar el Ministerio Público es:

- Obtener medios de investigación sobre la responsabilidad del imputado, de tal forma que puedan llevar a su enjuiciamiento; y
- Determinar si cometió ulteriores delitos.

4.8. Plazo de la investigación

En el procedimiento preparatorio, es en el cual se le fija un límite máximo de tiempo al fiscal del Ministerio Público para que concluya su investigación y formule una solicitud al juez de primera instancia, cuando el sindicado ya se encuentra ligado al proceso, su duración es lo antes posible.

Plazo máximo:

Con medida sustitutiva: 6 meses.



Sin medida sustitutiva: 3 meses.

Control judicial o jurisdiccional:

El sistema acusatorio le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar la investigación.

La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en tres puntos, que son los siguientes:

- El control sobre la decisión del ejercicio de la acción, Artículos 25, 27 y 310 del Código Procesal Penal: El juez es quien controla la decisión del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal,
- La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado;
y
- El control de la duración de la investigación, Artículo 324 bis del Código Procesal Penal.



Cuando el Ministerio Público no formula una solicitud después de transcurrido el plazo máximo establecido en la ley:

1. El juez dicta la resolución concediéndole al Ministerio Público 3 días para que realice la solicitud; y
2. Si el fiscal no formula petición:
 - Lo comunica al Fiscal General o de distrito o de sección para que tome las medidas disciplinarias y ordene la formulación de la solicitud y
 - Lo comunicará al Consejo del Ministerio Público:
3. Si en el plazo de 8 días el Ministerio Público no ha formulado petición, el juez ordenará la clausura provisional.

4.9. Medios de investigación

Los medios de investigación que utiliza el Ministerio Público conforme al Código Procesal Penal, en la etapa preparatoria son:



- Prueba testimonial: En relación al testimonio, puede decirse que es la declaración que presta una persona física cuando fuere requerida por el juez contralor del caso en el curso del proceso penal; acerca de lo que le consta o que pudo conocer por percepción de sus sentidos sobre los hechos que se investigan.

Dentro del deber de rendir testimonio, se distinguen tres obligaciones:

- El deber de concurrir a la citación;
- El deber de prestar protesta; y,
- El deber de prestar declaración.

Se pueden llevar a cabo careos, que es una confrontación que se da entre personas que han prestado declaración, las cuales son contradictorias sobre un hecho relevante en el proceso; teniendo como objeto disipar, aclarar o, en su caso, hacer patentes contradicciones entre lo manifestado por los distintos testigos e imputados. El careo es una forma especial de ampliar el testimonio.



- Prueba pericial: La pericia es un medio de prueba a través del cual un perito, nombrado por el fiscal, juez o tribunal, emite un dictamen, el cual está fundado en ciencia, arte, técnica u oficio, que sea útil para la obtención, descubrimiento o valoración de un objeto de prueba; siendo una persona con conocimientos especiales en una ciencia, arte, técnica u oficio ajenos a la competencia del juez, el cual ha sido designado por el fiscal, juez o tribunal, con el objeto de que practique la prueba pericial.
- El reconocimiento: Mediante el cual se comprueba en el proceso la identidad de una persona o una cosa.
- Peritos: Debe llegar al debate a ratificar. El orden para escuchar el informe es: primero los propuestos por el Ministerio Público, en seguida los propuestos por los demás actores (querellante y actor civil), la defensa, y luego el tercero civilmente demandado.
- Testigos: El orden para escuchar el informe es: primero los propuestos por el Ministerio Público los propuestos por los demás actores (querellante y actor civil), la defensa, y luego el tercero civilmente demandado) y
- Otros medios: (documental, grabación, audiovisuales, exhibición de objetos, reconocimiento, inspección, reconstrucciones, careos).



- Actualmente, el Ministerio Público no cuenta con medios científicos para facilitar la investigación en el delito de secuestro; debido a que en muchas operaciones se halla a la víctima fallecida y en otros casos no aparece.

4.9.1. Medios científicos de prueba

“La prueba es aquella actividad de carácter procesal cuya finalidad consiste en lograr la convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hechos operados por las partes en el proceso”.¹⁰

La prueba no recae en quien alegue o denuncie un hecho, sino en las partes acusadoras. Actualmente el Ministerio Público no cuenta con los medios de investigación idóneos para encontrar a las víctimas del delito de secuestro; es por ello que se debe tener como apoyo en la investigación del delito de secuestro un medio científico probatorio como lo es el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), que consiste en un chip implantado en el cuerpo del ser humano desde el nacimiento, para poder ser localizado en caso de desaparición.

¹⁰ Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 156.



El Ministerio Público, es el ente encargado del ejercicio de la acción y persecución penal, de dirigir la investigación y acusar, observando las garantías constitucionales del proceso penal para que el mismo sea transparente y puro, es decir, que no tenga vicios, recolectando toda clase de información que ayude a esclarecer el hecho y la posible participación del imputado, ayudando al juzgador aportándole medios de prueba o medios de convicción, para asegurar la imparcialidad del órgano juzgador.

Tiene como función principal perseguir a todas aquellas personas que violan la ley penal; cuenta con investigadores encubiertos que le permitan conocer las estructuras de las bandas delincuenciales dedicadas a secuestrar personas; para poner en conocimiento de los tribunales de justicia la investigación, y así formular la acusación y la petición de apertura a juicio ante los tribunales de sentencia, para que estos juzguen y ejecuten, a través de la averiguación o investigación previa, tendiente a establecer la existencia del acto ilícito y sus presuntos autores, para, en su caso, dar curso al planteamiento de la acusación.

Lamentablemente, en la mayoría de casos de secuestros no cuenta con la tecnología actualizada que le permita realizar una investigación eficaz para dar con el paradero de



las víctimas; lo que ha ocasionado muchas veces que los secuestradores maten a las personas, por la tardanza en la averiguación del caso.





CAPÍTULO V

5. Medidas electrónicas para control de personas

5.1. El Sistema de Posicionamiento Global (GPS)

Actualmente, se puede vivir en un mundo en donde el ser humano puede ser vigilado y monitoreado las veinticuatro horas, todos los días de su vida, rodeado de sensores del tamaño de una cabeza de alfiler, instalados en la casa, carro, en enseres y artículos de supermercado, en el taller de trabajo y en lugares públicos, e incluso incrustados en el cuerpo; que toman nota de los más mínimos movimientos y transacciones, que transmiten los datos en tiempo real a empresas y/o agencias de gobierno, utilizando tecnología cibernética.

Yoneji Masuda, padre de la sociedad de la información, en 1980 expresó con preocupación que: "La tecnología cibernética es desconocida para la mayoría de las personas y que esta tecnología conecta los cerebros de las personas, mediante microchips implantados, con satélites controlados por supercomputadoras terrestres, que son un instrumento de elite mundial dictatorial para el dominio total de la población.



Rauni-Leena Luukanen-Kilde, indica que los seres humanos implantados pueden ser rastreados en todas partes. Sus funciones mentales pueden ser monitoreadas a distancia mediante supercomputadoras e incluso se las puede alterar modificando sus frecuencias.

Este sistema ya se ha utilizado en prisioneros, soldados, pacientes enfermos mentales, niños discapacitados, personas sordas y ciegas, homosexuales, mujeres solteras, ancianos y niños en edad escolar. Los microchips actuales funcionan por medio de ondas de radio de baja frecuencia que permiten rastrearlos. Con la ayuda de satélites, la persona implantada puede ser localizada en cualquier parte del planeta. El implante es una forma de vigilancia y control sobre el ser humano que podría adoptarse en el futuro. Así, un chip implantado en el cuerpo desde el nacimiento podría ser el único documento de identidad, siempre que hubiese necesidad de identificar a una persona, serían escaneados, e inmediatamente un banco de datos diría quiénes son, qué hacen, qué tipo de productos consumen, incluso si tienen deudas con el Estado, si están bajo un proceso criminal o si son prófugos de la justicia.”¹¹

¹¹ www.elmundo.es/navegante/2007/08/13/tecnología/1186995216.html. (Guatemala, 12 de febrero de 2012).



5.1.1. Antecedentes históricos

“El implante de chips en seres humanos es ya una realidad que se utiliza en diferentes campos, como el de la seguridad personal. No fue hasta el año 1993 que el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, puso en funcionamiento un sistema de localización por satélite conocido por las siglas en inglés GPS (Global Positioning System – Sistema de Posicionamiento Global), en sus inicios el propio Departamento de Defensa programó este sistema únicamente a las actividades militares, que contaba con decodificadores para interpretar correctamente las señales, pero a partir de mayo del año 2000 esta práctica quedó cancelada y hoy en día el Sistema de Posicionamiento Global GPS se utiliza ampliamente en muchas actividades de la vida civil, aunque no está exento de ser reprogramado de nuevo en caso de cualquier conflicto bélico.

En la década de los años 50 y el 60, se realizaron implantes eléctricos en cerebros de animales y seres humanos, sobre todo en Estados Unidos, mientras se realizaban investigaciones acerca de la modificación de conducta, y el funcionamiento cerebral, pero no fue hasta finales del año 1974 cuando la Administración de Alimentos y Drogas de Estados Unidos, autorizó su uso en seres humanos y por ello se realizaron los



primeros implantes cerebrales, se insertaron quirúrgicamente electrodos cerebrales en cráneos de bebés sin el conocimiento de sus padres para llevar un estudio de los mismos e identificación. En el año 2002 Sony y Toshiba desarrollaron una nueva tecnología para producir el chip más pequeño de la historia, en mayo de este mismo año los Jacobs se convirtieron en la primera familia en llevar chips bajo la piel, son conocidos como los Chipson, se insertaron en el brazo el chip para recibir asistencia médica en caso de emergencia.

El uso médico es una de las posibilidades de los chips implantados bajo la piel, pero no la única. Applied Digital propone el uso de su VeriChip para albergar información personal, o financiera; ya que la seguridad con este sistema es mucho mayor que con los tradicionales. No puede perderse, robarse y no hay que acudir cada cierto tiempo a renovarlo.¹²

“Los implantes de chips no son algo nuevo, se ha utilizado para la identificación de mascotas en caso de pérdida. También varios gobiernos y algunas empresas los emplean para permitir el acceso de personal autorizado a zonas restringidas. En el año 2005 se predecía el uso masivo de esta tecnología en tres años, y ya entonces se decía

¹² **Ibid.**



que a la Unión Europea le preocupaba la privacidad de la información, pero Jacobs implementó los dispositivos llamados verichip, un chip del tamaño de un grano de arroz el cual se inserta, sin necesidad de anestesia y un pequeño pinchazo en el brazo y a través de ondas radiofrecuencias el chip envía señales a una base de datos generales que se recoge y es procesado por personas autorizadas, de aquí surgió Virochip Applied Digital Corporation, con sede en Palm Beach Florida, VeriChip, filial de Applied Digital Solutions, fue la primera entidad que recibió la autorización para comercializar los microcircuitos para seres humanos. John Procter, portavoz de VeriChip, que es la primera corporación que desarrolló chip para seres humanos, inyectando los microchip en forma rápida e indolora generalmente en la parte superior del brazo que contiene un número de identificación, que se obtiene pasando un escáner por el lugar donde esté implantado el chip, después con ese número personal se accede automáticamente a una base de datos, en la que está toda la información relevante de la persona, por ello se comercializa su implante para diversos usos como: identificación de pacientes de hospitales, asistencia de emergencia, control de acceso, control a empleados, clasificación y segmentación de seres humanos, para cualquier uso que esté dentro de la imaginación, esta corporación posee una solución creando una medida para cada humano. Esta empresa salió a la fama cuando el presidente de los Estados Unidos propuso implementar el chip a emigrantes. Actualmente esta empresa



comercializa los chips bajo el slogan “ Locate Identity Protect “ que significa Localizar Identificar y Proteger.”¹³

“Este sistema se utiliza en Argentina, una campaña publicitaria de la empresa Hawkself, ofrece a los padres conocer la posición exacta de sus hijos en todo momento gracias al Sistema de Posicionamiento Global. La empresa que comercializa el chip es Pplied Digital Solution, que en el año 2006 trabajó sobre dos aplicaciones de esta tecnología: una la identificación de las personas como en la empresa de Cincinnati que controla el acceso de sus empleados mediante implantes subcutáneos y su utilización en hospitales. Las primeras cien mil personas en adherirse el programa recibieron un cincuenta por ciento de descuento, una escuela pone chips a sus alumnos. Se indica que en el año 2025, los humanos podrán llevar implantado un chip que contiene sus datos más relevantes. Con sólo pasar un escáner sobre ellos se obtiene información personal como su dirección, historial médico e incluso sirve como sistema de pago.

Actualmente, ya son utilizados por la policía en casos de secuestros o desapariciones, para localizar a personas vía satélite, son utilizaros también por soldados para tenerlos

¹³ **Ibid.**



monitoreados con la excusa de que si les pasa algo saber su localización.”¹⁴

5.1.2. Qué es el Sistema de Posicionamiento Global

Es un microchip o transpode de cristal que tiene una cápsula electromagnética, que localiza a las personas por satélite mediante un código de identificación, una señal que puede ser captada por un receptor que se instala en un edificio mediante un ordenador que identifica al individuo en cuestión.

“Es un chip para humanos, un informe digital bajo la piel, es un cristal que contiene una cápsula electromagnética y chip de silicio, mide aproximadamente 23 milímetros de largo y 3 de diámetro. También existe información de chips de 11.5 milímetros de largo x 2.1 milímetros de diámetro, cuando el chip transmite una señal de frecuencia al transponder, la espiral genera una corriente eléctrica, un efecto que fue descubierto por Michael Faraday hace muchos años, que se utiliza para conducir el circuito del «chip» de silicio, y transmite una señal de 64 bits. La señal puede ser captada por un receptor que se instale en un edificio inteligente y mediante un ordenador, puede reconocer el código, que es único, e identificar al individuo en cuestión, es un satélite de navegación

¹⁴ Ibid.



formado por una red de veinticuatro satélites situados en la órbita de los Estados Unidos, el cual trabaja en cualquier condición climática, en cualquier parte del mundo, las veinticuatro horas del día, transmite dos señales de radio de baja potencia, designadas L1 y L2, las cuales viajan por la línea de visión, lo que significa que pasará a través de las nubes, el vidrio y el plástico, una señal contiene tres diferentes bits de la información, un código pseudoaleatorio que permite identificar a la persona vía satélite indicando la fecha y la hora actual, también se estudia la aplicación directa de los circuitos, sin cápsula, pero a partir de una semana puede empezar a deteriorarse, por lo mismo se utiliza una tecnología que usa energía electromagnética para identificar el objeto a distancia. Este chip antes de ser utilizado en humanos se llevó a cabo en animales de laboratorio en el año de 1998 causando tumores malignos en torno al implante, sin embargo la compañía ha identificado su objetivo de mercado en 45 millones de personas en Estado Unidos empezando con pacientes de alzheimer y diabetes.”¹⁵

Este sistema está integrado por:

¹⁵ **Ibid.**



Sistema de satélites: “Está formado por 24 unidades con trayectorias sincronizadas para cubrir toda la superficie del globo terráqueo. Más concretamente, repartidos en 6 planos orbitales de 4 satélites cada uno. La energía eléctrica que requieren para su funcionamiento la adquieren a partir de dos paneles compuestos de celdas solares adosados a sus costados.

Estaciones terrestres: Envían información de control a los satélites para controlar las órbitas y realizar el mantenimiento de toda la constelación.

Terminales receptores: Indican la posición en la que están; conocidas también como unidades GPS, son las que podemos adquirir en las tiendas especializadas.”¹⁶

5.1.3. Función del Sistema de Posicionamiento Global

El Sistema de Posicionamiento Global (GPS) consta de tres partes principales: los satélites, los receptores y el control terrestre.

“Para ubicar la posición exacta donde se encuentra ubicado el ser humano, el receptor GPS tiene que localizar por lo menos 3 satélites que le sirvan de puntos de referencia.

¹⁶ *Ibid.*



En realidad eso no constituye ningún problema porque normalmente siempre hay 8 satélites dentro del campo visual de cualquier receptor GPS, para determinar el lugar exacto de la órbita donde deben encontrarse los satélites en un momento dado, el receptor tiene en su memoria un almanaque electrónico que contiene esos datos. Tanto los receptores GPS de mano, como los instalados en vehículos con antena exterior fija, necesitan abarcar el campo visual de los satélites. Generalmente esos dispositivos no funcionan bajo techo ni debajo de las copas de los árboles, por lo que para que trabajen con precisión hay que situarlos en el exterior, preferiblemente donde no existan obstáculos que impidan la visibilidad y reduzcan su capacidad de captar las señales que envían a la tierra los satélites.

El principio de funcionamiento de los receptores GPS es el siguiente:

Primero: "Cuando el receptor detecta el primer satélite se genera una esfera virtual o imaginaria, cuyo centro es el propio satélite. El radio de la esfera, es decir, la distancia que existe desde su centro hasta la superficie, será la misma que separa al satélite del receptor. Este último asume entonces que se encuentra situado en un punto cualquiera de la superficie de la esfera, que aún no puede precisar.



Segundo: Al calcular la distancia hasta un segundo satélite, se genera otra esfera virtual. La esfera anteriormente creada se superpone a esta otra y se crea un anillo imaginario que pasa por los dos puntos donde se interceptan ambas esferas. En ese instante ya el receptor reconoce que sólo se puede encontrar situado en uno de ellos.

Tercero: El receptor calcula la distancia a un tercer satélite y se genera una tercera esfera virtual. Esa esfera se corta con un extremo del anillo anteriormente creado en un punto en el espacio y con el otro extremo en la superficie de la tierra. El receptor discrimina como ubicación el punto situado en el espacio utilizando sus recursos matemáticos de posicionamiento y toma como posición correcta el punto situado en la tierra.

Cuarto: Una vez que el receptor ejecuta los tres pasos anteriores ya puede mostrar en su pantalla los valores correspondientes a las coordenadas de su posición, es decir, la latitud y la longitud.

Quinto: Para detectar también la altura a la que se encuentra situado el receptor GPS sobre el nivel del mar, tendrá que medir adicionalmente la distancia que lo separa de un



cuarto satélite y generar otra esfera virtual que permitirá determinar esa medición.

Si por cualquier motivo el receptor falla y no realiza las mediciones de distancias hasta los satélites de forma correcta, las esferas no se interceptan y en ese caso no podrá determinar, ni la posición, ni la altura.”¹⁷

5.1.4. Ventajas

- Los seres humanos implantados pueden ser rastreados en todas partes.
- La rapidez al informar los análisis de alimentos consumidos por una persona.
- Las funciones mentales pueden ser monitoreadas a distancia mediante supercomputadoras e incluso se las puede alterar modificando sus frecuencias.
- Al estar secuestrado o desaparecida una persona, permite que ésta sea localizada, únicamente con la base a cargo de un departamento encargado de la misma.

¹⁷http://www.elpais.com/articulo/sociedad/microchips/cerebro/tratar/manias/obsesivas/elpepusoc/20070307elpepusoc_3/tes. (Guatemala, 31 de julio de 2012).



5.1.5. Sistema antisequestro

El inicio del uso de los microchips para varios fines totalmente necesarios, está siendo visto como la única y más viable alternativa para enfrentar muchos problemas en sociedades diferentes en todo el mundo, uno de estos es el secuestro.

“La utilidad antisequestro de los chips ha tenido bastante aceptación en países latinoamericanos, donde los raptos están a la orden del día. Así, recientemente, el Procurador General de México, Rafael Macedo, se implantó uno en el brazo para tener acceso exclusivo a una base de datos sobre delincuencia y, sobre todo, para ser localizado en caso de secuestro. La localización por satélite de las personas se lleva a cabo en México desde hace más de 3 años, el cual consiste en la localización de las personas principalmente con fines de evitar un secuestro. En septiembre de 2002 una pareja británica decidió implantar a su hija de once años, Danielle Duval, un chip GPS, para que en caso de secuestro pudieran localizarla lo antes posible. Los padres de la pequeña tomaron esta decisión tras el secuestro y asesinato, en Inglaterra, de dos niñas de diez años.



Actualmente con la tecnología del chip antisequestro, que se implanta en el cuerpo humano sin ningún riesgo ni contraindicación, es posible que en una situación de emergencia como sería el caso de secuestro, proporcionar la identificación y la localización vía satélite de una persona las 24 horas del día, los 365 días del año, por medio de uno de los monitores más avanzados a nivel mundial, ubicado estratégicamente en el centro de la República, pudiendo localizar a una persona en una situación de secuestro o de emergencia, en tan sólo tres segundos, con un margen de error de aproximadamente ocho metros.”¹⁸

Debido al alto índice de seres humanos afectados por el delito de secuestro y a que el Ministerio Público, encargado de la persecución penal, actualmente no cuenta con los medios de investigación idóneos para encontrar a las víctimas del delito de secuestro; se hace necesario como medio científico de la investigación el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), para localizar a las personas en el menor tiempo posible.

Para tal efecto, el Gobierno de Guatemala debe coordinar la cooperación de instituciones como la Corte Suprema de Justicia, el Organismo Judicial, el Ministerio

¹⁸ *Ibid.*



Público, el Ministerio de Salud, el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Gobernación; para crear una dependencia especializada que registre e implante a todas la personas un chip de localización e información personal, esto con el objeto de tener un mejor control sobre las personas para los casos específicos de secuestro.

Esta medida ayudaría también en el caso de niños robados y trata de personas; evitando así que los saquen del país. En todo caso lo que se pretende es la protección de la persona y su pronta localización en el caso de los secuestros, que tanto daño están ocasionando a las familias guatemaltecas.





CONCLUSIONES

1. Los secuestros se han incrementado en el país debido a que no existe una persecución penal efectiva por el ente de investigación, el Ministerio Público y además por falta de trabajo que no ha generado el Estado y empresas privadas muchas personas se dedican a la economía informal y otras a la actividad del delito de secuestro para poder subsistir.
2. El alto grado de criminalidad e impunidad en Guatemala, es producto de la falta de una política criminal por parte del Estado guatemalteco, en el sistema penitenciario, que en verdad castigue al delincuente permita su resocialización y reducción social.
3. En Guatemala, por parte del Ministerio Público no existen garantías mínimas de seguridad, tampoco existe certeza de perseguir penalmente de manera efectiva a los secuestradores, que garanticen su detención al momento de cometer el hecho delictivo y antes de darle muerte a sus víctimas del delito de secuestro.



4. El Ministerio Público, no cuenta con los medios científicos de investigación adecuados o tecnológicos, para localizar a las víctimas del delito de secuestro y por lo mismo la mayoría son encontradas sin vida y a veces no aparecen, dejando psicosis en la sociedad guatemalteca.



RECOMENDACIONES

1. El Ministerio Público debe combatir la inseguridad con ayuda de diferentes instituciones estatales a través de dos vías; una política educativa integral del sistema penitenciario y fuentes de empleo que generen condiciones dignas de vida para la población guatemalteca.

2. El Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal tiene que realizar un trabajo investigativo de calidad y en forma efectiva que permita recopilar evidencias que permitan enjuiciar y sentenciar a las bandas de secuestradores.

3. La persecución penal pública es la obligación que tiene el Ministerio Público y si no la cumple, debe sancionar a los empleados por no cumplir su trabajo de acuerdo a la ley, a través de reglamentos internos y la legislación guatemalteca nacional.



4. El Gobierno de Guatemala debe coordinar la cooperación de instituciones como la Corte Suprema de Justicia, el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Salud, el Registro Nacional de las Personas y el Ministerio de Gobernación; para que se utilice como medio científico de apoyo contra el delito de secuestro el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), con el objeto de localizar a las víctimas en el menor tiempo posible.



BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo VII. 24ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta SRL., 1981.

CÁRDENAS GONZÁLEZ, Ignacio. **Análisis jurídico social del delito de secuestro**. 2. ed. Madrid, España: Ed. Aguilar, 2008.

DE PINA VARA, Rafael. **El secuestro**. 2 vol. 10a. ed. México: Ed. Claridad, S. A., 2010.

GORDILLO, Mario, **Derecho procesal civil guatemalteco**. 5ª. ed. Guatemala: (s. e.), 2009.

Colegio de Abogados de Guatemala. **Digesto constitucional**. Guatemala: (s.e.), 2010.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 21. ed. 2 vol. España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1994.

REYES, Alfonso. **Criminología**. Colombia: Ed. Universidad de Colombia, 1982.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. 2º ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Ley, 1945.

www.elmundo.es/navegante/2007/08/13/tecnología/1186995216.html. (Guatemala, 12 de febrero de 2012).



http://www.elpais.com/articulo/sociedad/microchips/cerebro/tratar/manias/obsesivas/elpepusoc/20070307elpepusoc_3/tes. (Guatemala, 31 de julio de 2012).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94, 1994.